



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente H.C.D.: 1317-D-99

Nº de registro: O-7020

Fecha de sanción: 26-08-99

Fecha de promulgación: 06-09-99

ORDENANZA N° 12783

Artículo 1º .- Autorízase al Ente Municipal de Deportes y Recreación a percibir en concepto de:

a) Ingreso a las instalaciones del Parque Comet y Reserva Laguna de Los Padres:

Un importe que se calculará tomando como módulo el valor del boleto plano de transporte urbano de pasajeros, conforme con el siguiente detalle:

1.	Autos y pick up	1 ½ boletos
2.	Camiones y/o micros de excursión	3 boletos

Quedarán exceptuados del pago los colectivos que transporten grupos de escolares que realicen tareas programáticas o extraprogramáticas y los que trasladen grupos de jubilados en programas de expansión.

b) Ingreso para alojarse en las instalaciones de la Planta Campamento de Laguna de Los Padres y Arroyo Lobería:

Uso de la planta. Incluye salón comedor, cocina, dormitorios y sanitarios, valor por persona y por día: cinco (5) boletos planos del transporte público colectivo de pasajeros.

Uso del predio para carpas. Incluye salón comedor, cocina y sanitarios, valor por persona y por día: dos y medio (2 ½) boletos planos del transporte público colectivo de pasajeros.

Artículo 2º .- Autorízase al Ente Municipal de Deportes y Recreación a administrar y explotar el albergue para deportistas denominado “Casa del Deportista”, ubicado en la Unidad Turística Fiscal Hotel Punta Cantera. La actividad gastronómica y hotelera deberá encuadrarse en las disposiciones vigentes. Las respectivas tarifas serán fijadas por el Ente, en tanto quedarán a su exclusivo cargo los gastos de mantenimiento.

Artículo 3º .- Autorízase al Ente Municipal de Deportes y Recreación a efectuar la explotación publicitaria relacionada con eventos, certámenes, competencias, pruebas de atletismo, maratones, torneos, olímpíadas, de carácter deportivo o recreativo, sólo durante el desarrollo de las mencionadas realizaciones, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes (Decreto n° 54/80).

Artículo 4º .- El EMDER deberá requerir la previa autorización del Honorable Concejo Deliberante para la explotación publicitaria cuando los mencionados eventos se realicen en la vía pública.

Artículo 5º .- Deróganse las Ordenanzas números 7549, 7640, 7769, 8660 y 8893.

Artículo 6º .- Comuníquese, etc.

Pezzi

Derosa

B.M. 1570, p. 19 (24/09/1999)

Pagni

Aprile